



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: [REDACTED] DATOS PROTEGIDOS
[REDACTED]

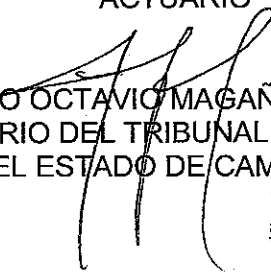
PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A DE C.V.

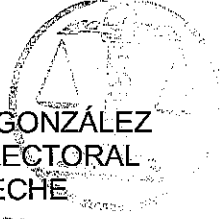
En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/7/2023/INC**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por [REDACTED]

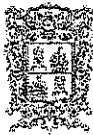
[REDACTED] **"FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A DE C.V" (sic).** La magistrada por ministerio de ley encargada e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce **horas con catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO

TEEC/PES/7/2023/INC

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

CUADERNO INCIDENTAL: TEEC/PES/7/2023/INC.

INCIDENTISTA: **DATOS PROTEGIDOS**

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A DE C.V.

ACTO IMPUGNADO: "FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V."

MAGISTRADA INSTRUCTORA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORADORA: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora Juana Isela Cruz López, con el estado que guarda el expediente. **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora; acuerda:

PRIMERO. Toda vez que, de la razón de notificación y cédula de notificación ambas personales se desprende que, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el actuario de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche se apersonó al domicilio ubicado en calle Tamaulipas, número 15-B, entre Nicaragua y calle Zacatecas, barrio de Santa Ana, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24050, a efecto de notificar a la parte denunciada "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A DE C.V.", y al haberse cerciorado dicho funcionario del domicilio señalado en autos para notificar, advirtió que dicho predio ya no corresponde a la parte denunciada, sino que actualmente refiere que se encuentra en ese mismo lugar la empresa denominada "Telecable".

Considerando que el artículo 14 Constitucional estipula que nadie puede ser privado de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como son:

- a) el emplazamiento o la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO
TEEC/PES/7/2023/INC

- b) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) la oportunidad de alegar, y
- d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.¹

En consecuencia, se deja sin efecto la actuación de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y las subsecuentes realizadas por la Actuaría, en relación con las vistas ordenadas mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en relación con el 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Requerimiento. Con fundamento en el 96 artículo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en relación con el 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria y suficiente que para actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, [REDACTED]

[REDACTED], para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, señale domicilio nuevo y/o correo electrónico de la parte denunciada "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A DE C.V.", toda vez que como se señaló con antelación, el domicilio originalmente propuesto ya no pertenece a la parte denunciada, esto, con la finalidad de reponer el procedimiento y notificar personalmente a la parte denunciada para poder hacer efectiva la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/7/2023.

Notifíquese personalmente al incidentista, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma, la magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, por ante mí la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**

¹ Véase la jurisprudencia 11/2014 de la Primera Sala, de rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO", así como la jurisprudencia 47/95 del Pleno, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO
TEEC/PES/7/2023/INC


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 febrero de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. 

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 105, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.